

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ; con Documento Único de Identidad Número: ; con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JUANA CELIA GARCIA MANCIA**, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de ; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: ; con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**AUTOMAX, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: ; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales de José Roberto Merino Garay; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y DOS DEL LIBRO UN MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil once, en la que consta que: por Escritura Pública otorgada en San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales de José Roberto Merino Garay e inscrita en el Registro de Comercio AL NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, se modificó el Pacto Social en su Cláusula Vigésima que se refiere a la Administración de la Sociedad, incorporando en la misma escritura todas las cláusulas con las cuales se regía dicha sociedad; y en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil once, por decisión unánime de los accionistas se acordó entre otros modificar el Pacto Social de la Sociedad, y reunir en un solo instrumento las cláusulas de la misma, de la cual su naturaleza es como se ha mencionado; su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**AUTOMAX, S. A. DE C. V.**"; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actividades y actos como el presente; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de una Junta Directiva, o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. El cargo de Presidente de la Junta Directiva o Director Único es personal y no podrá desempeñarse por medio de Representante; los miembros de la Junta Directiva o Director Único, durarán en su funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso, la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad; **c)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la Sociedad, extendida por el señor Jorge Enrique Guirola Meardi, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintitrés de mayo del dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día nueve de junio del dos mil catorce, de la que consta que en Acta Número Cuarenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de elección al señor Carlos Ernesto Boza Delgado; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, Inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO OCHO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de

febrero de dos mil dieciséis; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de José Roberto Merino Garay; en el que consta que don Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, otorgó Poder Especial de Administración a mi favor y a favor de otra persona, para celebrar entre otros actos como el presente, por lo que estoy plenamente facultada para ello, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Por este medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS PICK-UP 4X4, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ", FONDOS PROPIOS"**, que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en la Libre Gestión No. 280/2016, de conformidad a su descripción y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLÓN No.	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	UNIDAD MEDIDA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	VEHICULO TIPO PICK UP 4 X 4, DOBLE CABINA, MARCA MITSUBISHI, MODELO KL3TJNHFL_SB0- 2017, AÑO 2017 L200 SPORTERO, INTERMEDIO, 4 X 4, MOTOR TURBO DIESEL 2500 cc CUATRO CILINDROS EN LINEA, 16 VALVULAS, DOHC, TM, TDI, AB, POTENCIA 136 HP/4000 RPM, GARANTIA DE FABRICA 36 MESES O 100,000 KILOMETROS LO QUE SUCEDA PRIMERO. EXISTENCIA DE REPUESTOS, Y TALLERES DIDEA, S.A. DE C.V. FORMA DE PAGO 100% CONTRA FIRMA DE DOCUMENTOS PARA MATRICULA Y PLACAS. COLOR A ESCOGER.	C/U	15 días calendarios posteriores a recibir Contrato de compra venta y formulario para la matricula firmados y sellados.	2	\$ 26,900.00	\$ 53,800.00
MONTO TOTAL CONTRATO...						\$53,800.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato: a) Los Términos de Referencia Solicitud de Compra Libre Gestión No. 280/2016; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; c) La Resolución de Adjudicación Número: 53/2016; d) La Garantía de Cumplimiento de


Contrato; e) La Garantía de Buena Calidad; y f) Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y éstos entre sí de acuerdo al orden indicado. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA se obliga a entregar los vehículos descritos en la Cláusula Primera de este contrato, en el Almacén General de éste hospital, previa coordinación con el Administrador del Contrato, en horario de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. en la mañana y por la tarde de 1:10 p.m. a 3:30 p.m.; y su plazo de entrega será de quince días calendarios al recibir el Contrato de Compra Venta y formulario para las matrículas firmados y sellados. **CLAUSULA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El hospital, podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancia, será responsabilidad del Titular del hospital. En tales casos el Hospital, emitirá la correspondiente Resolución Razonada, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, de conformidad al Artículo 83-A de la LACAP. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA QUINTA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del servicio, El Contratista estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad al Artículo 82 Bis Reformado LACAP. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$53,800.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la **Cuenta Bancaria No. 0405-**

10021967 del BANCO DAVIVIENDA. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El pago se hará mediante Abono a la Cuenta Bancaria ya descrita; y por medio de una sola cuota, previo a la recepción de los vehículos recibidos a satisfacción por parte del Administrador del Contrato. Para trámite de Pago se deberá presentar factura de Consumidor Final a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", FONDOS PROPIOS", copia de Acta de Recepción Final y copia de las Fianzas respectivas. La factura con todos los requisitos de liquidación deberá ser presentada en la Tesorería del Hospital. El Contratista deberá considerar al Hospital, ya que ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la presentación de servicio, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de éste impuesto en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que se presente a cobro en cumplimiento al Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar en la UACI del Hospital, en original y copia certificada por Notario, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,456.00)** equivalente al doce por ciento (12%) del monto total contratado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante un plazo que deberá exceder de ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual; y **2) GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El contratista garantizará la Buena Calidad del suministro adquirido, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,380.00)**, equivalente al

DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y copia certificada por Notario, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición del Acta de Recepción Definitiva. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, según lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 (Reformado) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en los Términos de referencia, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo que origina tal intención. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder y solicitará una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que

exceda del importe de las citadas garantías, todo ello de conformidad al Artículo 100 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el señor **José Ismael Huevo Guadrón**, Jefe de la Sección de Transporte; según Resolución Administrativa No. 198, de fecha 04 de octubre del 2016; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez

identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Final Boulevard Los Próceres, No. 3, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis.


TITULAR.



CONTRATISTA.


En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las trece con treinta minutos horas del día trece de octubre del dos mil dieciséis.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de

fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **JUANA CELIA GARCIA MANCIA**, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cero cero siete uno uno-siete; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veintiséis cero cinco setenta y siete-ciento cuatro-dos; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**AUTOMAX, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero siete diez noventa y siete-ciento cinco-cuatro; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales de José Roberto Merino Garay; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y DOS DEL LIBRO UN MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil once, en la que consta que: por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales de José Roberto Merino Garay e inscrita en el Registro de Comercio AL NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, se modificó el Pacto Social en su Cláusula Vigésima que se refiere a la Administración de la Sociedad, incorporando en la misma escritura

todas las cláusulas por las cuales se regía dicha sociedad; y en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil once, por decisión unánime de los accionistas se acordó entre otros modificar el Pacto Social de la Sociedad, y reunir en un solo instrumento las cláusulas de la misma, de la cual consta que su naturaleza es como se ha mencionado; su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**AUTOMAX, S. A. DE C. V.**"; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actividades y actos como el presente; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de una Junta Directiva, o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. El cargo de Presidente de la Junta Directiva o Director Único es personal y no podrá desempeñarse por medio de Representante; y que los miembros de la Junta Directiva o Director Único, durarán en su funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; **c)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la Sociedad, extendida por el señor Jorge Enrique Guirola Meardi, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintitrés de mayo del dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día nueve de junio del dos mil catorce, de la que consta que en Acta Número Cuarenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de elección al señor Carlos Ernesto Boza Delgado; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, Inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO OCHO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de febrero de dos mil dieciséis; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil dieciséis, ante los Oficios

Notariales de José Roberto Merino Garay; en el que consta que don Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, otorgó Poder Especial de Administración a favor de la compareciente y a favor de otra persona, para celebrar entre otros actos como el presente, por lo que la compareciente se encuentra plenamente facultada para ello, y quien en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**". y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F.", y "J.C.G.M.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS PICK-UP 4X4, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ", FONDOS PROPIOS"**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual El Contratista se obliga a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en la Libre Gestión No. 280/2016, por un valor de: **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$53,800.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan, el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



MAGF/DRSD/VEAV/2016.

AutOmax
S.A. de C.V.

